

dan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

- D. Teófilo Arroyo Pérez, Análisis Clínicos, Sector de Toledo.
- D. Federico Dilla Carpintero, Aparato Digestivo, Sector de Toledo.
- D. Antonio González Ampudia, Cirugía General, Sector de Toledo.
- D. Manuel Capdevila y de Guillerna, Cirugía General, Sector de Toledo.
- D. Marcial Gómez Muñoz, Dermatología, Sector de Toledo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis clínicos:

Una vacante para el Subsector de Loja.

Endocrinología:

Una vacante para el Sector de Granada.

Odontología:

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Otorrinolaringología:

Una vacante para el Sector de Granada.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Sector de Granada.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Pulmón y Corazón:

Una vacante para el Sector de Granada.

Radiología:

Una vacante para el Subsector de Motril.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Una vacante para el Subsector de Baza.

Tocología B):

Una vacante para el Subsector de Guadix.

Una vacante para el Subsector de Loja.

Una vacante para el Subsector de Baza.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutua de Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los

facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en Melilla, convocado por esta Dirección General en 19 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Angel Mora García, Análisis Clínicos, Sector de Melilla.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 6 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 230, de 17-8-56), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Lérida (zona única), a don Amadeo Pallás Rabasa.

Una vacante en Lérida (zona única), a don Luis Piniés Bañeres.

Una vacante en Lérida (zona única), a don José Buréu Baqué.

Queda sin cubrir con nombramiento definitivo, por falta de solicitantes, la vacante anunciada para la zona de Bost.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zamora,

convocado por esta Dirección General de Previsión en 2 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de 10-8-56), queda adjudicada la vacante anunciada en la forma siguiente:

Una vacante en Zamora (zona única), a don Pablo Salinas García.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 9 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Consejo Técnico de Universidades Laborales

Anunciando concurso para Profesores de Idiomas.

Habiendo sido declarado desierto el concurso convocado por Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de 1956 para proveer plazas de Profesores de Idiomas (francés e inglés) en las Universidades Laborales de Sevilla y Tarragona, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales, y según la plantilla prevista en el plan inicial para el curso de 1956 a 1957, aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, por el presente se convoca nuevo concurso público con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas de Profesores de idiomas (francés e inglés) a proveer son dos para la Universidad Laboral de Sevilla y dos para la de Tarragona.

2.ª Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Registro de la oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales en Madrid, calle del General Moia, 71, piso primero. Los aspirantes que residan en Canarias y Africa disfrutará de una prórroga de quince días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

3.ª Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

a) Ser españoles, varones, mayores de veintitantos años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

b) No padecer incapacidad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de la función a que aspira, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infectocontagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la autoridad oficial sanitaria correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado se acreditará inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

c) Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeidos del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

d) No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

e) La adhesión a los principios que informa el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las respectivas autoridades o jefarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Tres fotografías de tamaño carnet para la correspondiente ficha.

4.ª Los aspirantes deberán acreditar la posesión del título de Licenciado en Filología Románica o Filología Moderna, o cualquier otro título de Estudios Superiores o de la Escuela Central de Idiomas.

5.ª Los concursantes se someterán a las siguientes pruebas:

- a) Traducción directa e inversa de un párrafo escogido por el Tribunal.
- b) Conversación en el idioma respectivo, según acuerdo del Tribunal.
- c) Ejercicio de dictado con comentario gramatical.

6.ª Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos científicos y pedagógicos, y se estimarán especialmente su expediente académico y su hoja de servicios en Centros docentes oficiales y privados. Cada solicitante acompañará el recibo de haber satisfecho en concepto de derechos de formación de expediente y examen de la documentación la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de la Sección de Universidades Laborales, en Madrid, calle del General Mola, 71.

7.ª Las solicitudes detallarán la Universidad Laboral donde se pretende ingresar. Aquellos que aspiren a las dos Universidades presentarán dos solicitudes, acompañadas de copia simple de cuantos documentos originales obren en el expediente matriz. Todos los documentos deberán ir debidamente reintegrados con arreglo a la vigente legislación.

8.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los requisitos mínimos anteriormente enumerados. Las solicitudes admitidas y las propuestas de los Tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

9.ª Los Profesores nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste, y comprobada su capacidad científica y pedagógica, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese en la labor docente. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios, de conformidad con lo establecido en la base 117 del Estatuto.

10. Los Profesores de idiomas disfrutarán de un sueldo anual de 40.000 pesetas. Tendrán derecho al plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente y a dos pagas extraordinarias. Disfrutarán asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen o, en su defecto, a la indemnización correspondiente.

11. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral y no ausentarse sin el correspondiente permiso escrito de las autoridades académicas competentes. El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio, las autoridades académicas podrán encomendar al Profesor otros servicios pedagógicos o de investigación complementarios. Si el horario sobrepasa el número mínimo, se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes en proporción a las remuneraciones base.

Madrid, 15 de octubre de 1956.—El Presidente, Fernando Coca de la Piñera.

Dirección General de Minas y Combustibles

Legalizando una fábrica de yeso en Villamayor de Santiago (Cuenca), solicitada por don Gerardo Caniego López.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Caniego López, mediante instancia de fecha 18 de febrero de 1956, para la legalización de una industria de fabricación de yeso en Villamayor de Santiago (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de 26 de febrero de 1956, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de legalización de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de dos metros de diámetro por 2,50 metros de altura. Un rodillo triturador de yeso, accionado por una caballería. Producción, 130 toneladas anuales. Presupuesto, 10.000 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 18 de agosto de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 8 de septiembre de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 13 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliduras, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o aptadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 2.º y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre de 1956.

C. P. N. núm. 5.987, expedido en 10-3-1952 (sustituye y anula al 3.905, expedido en 27-5-1944)

SOCIEDAD ANONIMA CROS

Fábricas de abonos y productos químicos.—Domicilio social: Paseo de Gracia, 56. Barcelona. Fábrica: Senda de Carmona, 40. Valencia

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Tm
1.ª Acido sulfúrico de 53° Bé	43.800
2.ª Acido sulfúrico de 90 por 100	7.300
3.ª Acido nítrico de 40° Bé	1.500
4.ª Acido clorhídrico de 19-20 por 100	975
5.ª Superfosfato de cal comercial	60.000
6.ª Sulfato de hierro	1.200
7.ª Sulfato de sosa calcinado	720
8.ª Fluosilicato de sosa	225
9.ª Sulfato de alúmina de 16-18 por 100	1.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos sesenta y cinco días para el ácido sulfúrico y trescientos para los restantes productos, siendo las jornadas de veinticuatro horas para los ácidos, el sulfato de hierro y el sulfato de alúmina (productos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno), de dieciséis horas para el superfosfato y de ocho horas para el sulfato y el fluosilicato de sosa (séptimo y octavo).

(Continuará.)